



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO , QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE M.D.
OCHOCIENTOS CINCO.

En la villa de Torana y Salas Capituladas a ella, en veinte y uno
de Junio año mil ochocientos cinco, se reunieron los señores Concejo, los
Justicia, y Regim. a ella, como lo tienen a costumbre, para confe-
rirla, y tratar lo anterior perteneciente al mejor servicio de ambas
M. M. bien, y utilidad de este comun, asabes los señores Dñ. Fr. Ma-
rio María, a su nombre Alcalde mayor, y Capitan a fuerza de
ella por S. M. Cavallero Regidor, diputado del comun, y hinc-
co Personero que abajo firmaran, y asijuntar acordaron lo siguiente
Señalando Cuentos a la orden del supremo Consejo, a once del contenido
de mes, comunicada en diez y ocho del mismo por el S. Intendente Real de
este Reyno, en favor a los atoros a las causas de sus Reales
danz en cuenta a propios en diferentes años, con lo demás que pide
el dicho Supremo Tribunal, en justificación de lo que acordó por los Re-
gidores Comisionarios, a los Juntas a propios, y en su virtud se acordó
le quedar a la Cuenta como se contiene, y para evaquaer las Justicias, que
los que demandan pase una orden al Tribunal de Justicia, conste
testimonio de este acuerdo, para que con la intencion a los sin duc-
ticos Real y Personero se practiquen, como se contiene.

Panaderos

Se ha tenido presente los precios del trigo en este dia, y en virtud
y con consideracion a la variacion existente que han tenido, se acordó
que la medida española cincuenta y quince onzas se entienda por mil
veintey cuatro onzas, la hogaza a siete onzas y media, al dedos de ello
más: la medida española superior a trece onzas, al mil
más veintey cuatro onzas; y la arroba a diez docenas.

En este Estado el Señor Gobernador manifestó que con arreglo
a las ordenes del Consejo debe recordar se drague, inmediatamente
la dación a cuentas a propios, sin que haya la menor retención
dación, a cuyo fin se intimó al Mayordomo que bato el concejo,

